



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00362 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida por PABLO CÉSAR GARCÉS VANEGAS, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ MARINA GARRO ARANGO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Con relación al incumplimiento de los deberes conyugales que se le imputan a la señora LUZ MARINA GARRO ARANGO deberá reseñar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, indicando con claridad la fecha exacta desde que la citada cónyuge incumple con sus deberes conyugales, tales como solidaridad, fidelidad, respeto, entre otros, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la demandada que encuadra en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia. (artículo 82-5 del CGP y 156 del CC).

SEGUNDO: INDICARÁ la fecha exacta desde que el señor PABLO CÉSAR y la señora LUZ MARINA no conviven bajo el mismo techo, señalando, además, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron tal separación.

TERCERO: Precisaré cuál es el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta que en la introducción anuncia el municipio de Bello y, en el poder, el municipio de Envigado.

CUARTO: DARÁ cumplimiento a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y, en tal sentido, indicará la dirección y

domicilio del demandante, toda vez que se relaciona la misma de su apoderado.

QUINTO: Indicará el canal digital donde la parte demandante recibirá las notificaciones, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: DEBERÁ acreditar que se envió la demanda con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de los requisitos, a la dirección electrónica de la demandada, en cumplimiento del artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 128.</p> <p>Fijado hoy, 12 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p> <p>Patricia Elena Osorio Franco Secretario</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”